RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0415-SPA-0169, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncio, ante este organismo descentralizado:

> *(…) la perforación de la banqueta con motivo de la realización de una construcción que presuntamente incluye la realización de un estacionamiento en el sótano. Dicha perforación abarca aproximadamente un 90 por ciento de la banqueta obstruyendo el paso peatonal y ha generado un par de accidentes, por lo que alrededor se han colocado macetones [Miguel Ángel de Quevedo 705, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán] (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0645-2011 del 25 de febrero de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0415-SPA-0169; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 23 de marzo de 2011 mediante correo electrónico, acusando de recibido el día 24 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0645-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de marzo de 2011, en el que se hizo constar:

> *(…) que en el sitio antes mencionado, se observó una cochera que en su entrada se extiende en gran parte de la banqueta, esta entrada mide aproximadamente 4 metros de ancho por 5 metros de largo, esta cochera se localiza a 50 cm del nivel normal de la banqueta en donde se*

encuentran escaleras para entrar por el lado derecho de la calle, lo que está tapado con macetas, cabe señalar que el cemento de la entrada no se ve reciente y se nota igual que el resto de la misma, cabe aclarar que esta cochera obstaculiza el paso peatonal en la vía pública (…)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1280-2011 del 6 de abril de 2011, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal, propietario y/o encargado del inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 705, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto el día 2 de mayo de 2011 se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el C. Abel Padilla Burgos, quién comparece en su carácter de habitante del inmueble motivo de denuncia, manifestando que *(…)*

1. *Nunca existió ninguna modificación en los últimos 3 años al inmueble de referencia, se presentan 5 fotografías donde se demuestra o anterior.*

2. *Con lo anterior se puede demostrar que al edificio denunciado no se le han hecho modificaciones en la banqueta que abarca el garaje, ni en las escaleras que se encuentran a un costado de la entrada del mismo garaje en por los últimos 3 años. (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1290-2010 del 6 de abril de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informara:

(…) Si existe solicitud, autorización y/o manifestación de construcción para la renovación de una banqueta y la construcción de una rampa de acceso al inmueble ubicado en Miguel Ángel de Quevedo 705, colonia San Francisco, Delegación Coyoacán, de contar con dichas documentales, favor de proporcionar copias simples (…)

En atención a la solicitud anterior, se recibió en fecha 16 de junio de 2011 en esta Subprocuraduría el oficio número DGOSDU/4403/11 del 24 de mayo de 2011 firmado por el Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, quien informó a esta entidad que:

(...) Sobre el particular le informo que después de la supervisión realizada con el punto indicado y a la búsqueda exhaustiva en el archivo general del año 2006 a la fecha, no se encontró documento alguno de autorización por parte de las áreas de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo urbano, para los trabajos realizados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1350-2011 del 8 de abril de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, acusando de recibido el día 14 del mismo mes y año.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2268-2010 del 15 de junio de 2011 esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán:

> *(...) La revisión del expediente o expedientes que estén relacionados con todos los antecedentes de construcción y/o modificación en el predio ubicado en Miguel Ángel de Quevedo 705, colonia San Francisco, Delegación Coyoacán con cuenta catastral 05908421. Para tal efecto se propone el día miércoles 6 de julio a las 10:00 horas..... (...)*

En atención a la solicitud anterior y a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0645-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una diligencia para la revisión del expediente del predio ubicado en Miguel Ángel de Quevedo 705, colonia San Francisco, Delegación Coyoacán el día 7 de julio de 2011, en el que se hizo constar:

> *(...) En las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán en compañía del Arquitecto Alejandro López, se revisó el expediente del predio denunciado del cual nos proporciona copias de la Manifestación de construcción tipo A, Registro de vivienda por acuerdo, Acuerdo de caducidad y las Constancia de alineamiento y/o número Oficial con la finalidad de atender la denuncia ciudadana correspondiente (...)*

Las documentales recibidas que tienen que ver con el predio motivo de la denuncia en la diligencia descrita anteriormente constan de:

1. Solicitud de Constancia de alineamiento y/o número oficial folio VU/2830/05 de fecha 21 de octubre de 2005.

2. Constancia de alineamiento y/o número oficial folio VU/2830-4-5 de fecha de expedición 9 de noviembre de 2005.

3. Manifestación de Construcción tipo A de fecha 24 de abril de 2006 y folio RCOA-027/06 para la ampliación de 2 niveles y 84.7 m^2 a construir.

4. Solicitud de regularización de inmuebles dedicados a vivienda de fecha 15 de diciembre de 2006 y folio VU/2858/06 en el cual se busca regularizar la construcción de 5 niveles y una superficie de 490 m^2 construidos.

5. Acuerdo de caducidad de fecha 10 de abril de 2008, en el cual se acuerda que la solicitud de regularización inmuebles dedicados a vivienda de fecha 15 de diciembre de 2006 y folio VU/2858/06 ha caducado por no haber realizado ninguna otra gestión al respecto.

PROCURADURIA AMBIENTAL ORDENA...

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito de denuncia se señala:

> *(...) la perforación de la banqueta con motivo de la realización de una construcción que presuntamente incluye la realización de un estacionamiento en el sótano. Dicha perforación abarca aproximadamente un 90 por ciento de la banqueta obstruyendo el paso peatonal y ha generado un par de accidentes, por lo que alrededor se han colocado macetones [Miguel Ángel de Quevedo 705, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán] (...)*

Al respecto, personal de esta entidad constató que en el número 705 de la calle Miguel Ángel de Quevedo, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán, se encuentra construida una cochera a desnivel de la banqueta por lo que obstaculiza el paso peatonal en la vía pública midiendo 4 m. de ancho por 5 m. de largo aproximadamente.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables para los hechos denunciados el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en su artículo 10 fracción I y III señalan que se requiere autorización de la Delegación para realizar obras, modificaciones o reparaciones y para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la ejecución de obras públicas o privadas en la vía pública y que dicha Administración señalará las condiciones en que se lleven a cabo estas acciones.

Así mismo el artículo 11 fracción VI del mismo reglamento establece que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar, obstáculos fijos o semifijos que modifique, límite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.

En atención a los hechos denunciados se presentó a comparecer ante esta entidad un habitante del inmueble denunciado quien negó que el inmueble haya tenido alguna modificación en los últimos 3 años desmintiendo los hechos denunciados.

En lo que respecta a la información solicitada, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó a esta entidad que no existe autorización para realizar los trabajos de referencia, posteriormente se revisó el expediente para el predio de mérito en donde no se encontró antecedente para los hechos denunciados, sin embargo se encontró solicitud de regularización de inmuebles dedicados a vivienda de fecha 15 de diciembre de 2006 y folio VU/2858/06 en el cual se busca regularizar la construcción de 5 niveles y Acuerdo de caducidad de fecha 10 de abril de 2008 el cual establece la caducidad de este trámite por falta de seguimiento del solicitante, por lo que se puede entender que dicha construcción nunca se regularizó y por lo mismo incumplió la normatividad aplicable.

En este sentido el artículo 61 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal señala que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial.

Con lo anterior y al no existir permiso alguno o registro para hacer las modificaciones con las que cuanta actualmente el inmueble de referencia se incumplió con los artículos 10, 11 y 61 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y asegurarse de que la banqueta sea rehabilitada a su estado normal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la existencia de una cochera a desnivel que obstaculiza el paso peatonal en la vía pública en el número 705 de la calle Miguel Ángel de Quevedo, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán.

b) La Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó a esta entidad que no existe solicitud ni autorización alguna para construir o hacer modificaciones al predio de referencia.

c) Con lo anterior se está incumpliendo con los artículos 10, 11 y 61 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que se debe iniciar con el procedimiento administrativo correspondiente y asegurarse de que la banqueta sea rehabilitada a su estado normal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESUELVE

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, deberá de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente al dueño del inmueble ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo número 705, colonia San Francisco Coyoacán, Delegación Coyoacán, así como asegurar la rehabilitación de la banqueta a su estado normal por haber incumplido con artículos 10, 11 y 61 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal e informe a esta entidad el resultado de la misma.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/MHGH

PROCURADURIA